

**RESOLUCION No. 103**  
(01 de agosto de 2018)

**"POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA Nro. 2018-042, en contra del señor JOSE IGNACIO MELO REVELO, identificado con cédula número 87511169**

La Funcionaria Ejecutora de la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño en uso del factor de competencia establecido en la ley 0256 de 2006, Estatuto Tributario, Ley 1437 de 2011 y en especial las siguientes Resoluciones: de la Dirección General del ICBF Nos. 00394 de 2008 – Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, 2934 de 2009- Manual de cobro Administrativo Coactivo y

**CONSIDERANDO**

Que el día 11 de enero de 2018, el Juzgado Primero de Familia de Ipiales dicto sentencia dentro del proceso de impugnación de paternidad acumulada con filiación extramatrimonial 2016-107 donde en el numeral octavo condena al señor **JOSE IGNACIO MELO REVELO**, identificado con cédula número 87511169, al reembolso de la prueba de ADN.

Que el día 18 de agosto de 2017, el Instituto de Medicina legal y ciencias forenses hace constar que el valor de la prueba genética fue de **SETESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$772.000)**

Que dicho valor según concepto emanado de la Oficina Jurídica, mediante el cual se aclara el concepto 60 de 2017 debe ser indexado por una sola vez. Por lo cual la encargada de recaudo, a través de certificación indica que el valor a cobrar es de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$893.638)** Correspondiente al valor total de la prueba genética.

Que con fechas 25-05-2018, 29-06-2018 realizaron los respectivos cobros persuasivos al señor **JOSE IGNACIO MELO REVELO**, identificado con cédula número 87511169 respecto del recobro de la prueba genética de ADN.

Que la encargada de recaudo del Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño, certifico que en el balance general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Nariño, se verifica que el señor **JOSE IGNACIO MELO REVELO**, identificado con cédula número 87511169 presenta el saldo a corte 23 de julio de 2018 de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$893.638) m/cte.**, por el valor total de la prueba genética de ADN, debidamente indexado.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño remitió a la Oficina de Jurisdicción coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Nariño, el proceso del señor **JOSE IGNACIO MELO REVELO**, identificado con cédula número 87511169 por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 27 de julio de 2018 este Despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.  
En virtud de lo anterior el Despacho.

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía administrativa de Jurisdicción Coactiva, a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Regional

Nariño y en contra del señor **JOSE IGNACIO MELO REVELO**, identificado con cédula número 87511169, por fallo del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ipiales dentro del proceso de impugnación de paternidad 2016-107 que condeno al reintegro de la prueba de ADN en la que incurrió el Estado por la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$893.638)**, más los intereses a que haya lugar de acuerdo a las normas pertinentes, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación en concordancia con la parte motiva de la presente resolución.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al señor **JOSE IGNACIO MELO REVELO**, identificado con cédula número 87511169, en la forma establecida en el Art 23 de la resolución 00394 de 2008 (Art 826 del Estatuto Tributario). Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**TERCERO: ADVERTIR** al señor **JOSE IGNACIO MELO REVELO**, identificado con cédula número 87511169, que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar la suma adeudada a favor del **ICBF**, en la siguiente cuenta corriente: banco agrario 048025022696 código 11174 y deberá enviar copia de la consignación a la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño

**CUARTO: ADVERTIR** al señor **JOSE IGNACIO MELO REVELO**, identificado con cédula número 87511169, que dentro del mismo término- 15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Funcionaria Ejecutora de la Regional Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 24 de la resolución 00394 de 2008 del ICBF en concordancia con lo establecido en el artículo 831 del estatuto tributario.

**QUINTO: ADVERTIR** Al señor **JOSE IGNACIO MELO REVELO**, identificado con cédula número 87511169, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 28 de la resolución 00394 de 2008 concordante con lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**SEXTO: CONDENAR** Al señor **JOSE IGNACIO MELO REVELO**, identificado con cédula número 87511169, a cancelar los costes del proceso y/o gastos que se generen dentro del mismo.

**SEPTIMO: ADVERTIR** Al señor **JOSE IGNACIO MELO REVELO**, identificado con cédula número 87511169, que de conformidad con lo señalado en el artículo 626 del código general del proceso es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente auto.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

San Juan de Pasto, al primer (01) día del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).



**MARILUZ ORTEGA CHAMORRO**

Funcionaria Ejecutora

Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo ICBF- Regional Nariño

52 - 20000 - 113 - 3  
San Juan de Pasto

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2018-447612-5200  
Fecha: 2018-08-02 09:48:27  
Enviar a: JOSE IGNACIO MELO REVELO  
No. Folios: 1

**Boleta de Citación**

Señor  
**JOSE IGNACIO MELO REVELO**  
Carrera 4 No.8-36 Barrio Gaitan  
Municipio de Guachucal

Referencia. Proceso administrativo coactivo  
Radicación - 2018-042

**ASUNTO: Resolución Nro.103 del 01 de agosto de 2018**

De manera atenta, me permito citarlo, para efectos de poder **Notificarle Personalmente de la Resolución Nro.103 del 01 de agosto de 2018, "por medio de la cual se libra mandamiento de pago del proceso"** proferido dentro del proceso citado en el asunto, y se sirva comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO, ubicado en la Calle 23 Carrera 3 Esquina Barrio Mercedario, dentro de nuestro horario de atención:

De lunes a jueves: de 8:00 a.m. a 5:30 p.m.  
El día viernes: de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

En caso de no poder asistir personalmente, podrá hacerlo a través de un tercero de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 "**Artículo 71, Autorización para recibir la notificación.** Cualquier persona que debe notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación, y por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada." La parte subrayada fue derogada por el literal a), art. 626, Ley 1564 de 2012, por lo tanto no se necesita presentación personal.

Favor presentar la cedula de ciudadanía y/o la del representante legal o apoderado y los documentos que acrediten la calidad en virtud de la cual actúa. Se advierte que si no comparece, ni atiende esta citación dentro del término fijado dará lugar a la continuación del proceso

Atentamente



**MARILUZ ORTEGA CHAMORRO**  
Funcionaria Ejecutora  
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF- Regional Nariño.

Proyecto: Mariluz Ortega Ch

